JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2017 - 00670** 00

Se agrega al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, y que fuera recibido el día 13 de octubre de 2020, por medio del cual solicita se requiera al Laboratorio de Genética Identigen, a efectos de aclarar respuesta al oficio N° 161 del 13 de marzo del pasado año.

No obstante lo anterior, en la fecha, fue recibido nuevamente memorial de la petente, el que igualmente se incorpora al expediente, manifestando el desistimiento de las aclaraciones frente a la contestación del laboratorio de genética. A su vez, allegando Certificado de Cremación del extinto OLIVERIO OSORIO MARÍN, expedido por el Centro Memorial Jardines Montesacro.

De otro lado, atendiendo la respuesta obtenida del Laboratorio de Genética de la Universidad de Antioquia, atinente al oficio N° 161 del 13 de marzo de 2020 y en cumplimiento a lo decidido el 2 de diciembre de 2019 por la Sala Quinta de Familia del Tribunal Superior de Medellín se **ORDENA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE**

ADN decretada en el presente proceso, en los términos que allí se citan …" *la experticia con marcadores genéticos de ADN encaminada e establecer si la señora Luz Estella Osorio Torres es o no hija biológica del señor Oliverio Osorio Marín".*

En consecuencia, se dispone que la experticia se lleve a cabo en el LABORATORIO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – IDENTIGEN, y sea realizada con las manchas de sangre de las personas relacionadas en la primera prueba de ADN que tuvo lugar el 17 de diciembre de 2018, las que permanecen en custodia en el laboratorio, y que corresponden a MARÍA ROSMIRA AGUDELO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.226.766, JESÚS ALBEIRO OSORIO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 70.254.182, MARÍA EUGENIA OSORIO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía N° 39.326.103 y LUZ ESTELLA OSORIO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 43.036.208.

Del mismo modo, se ordena que a través de secretaría se ponga a disposición de IDENTIGEN la documentación que la entidad considere pertinente, así como poniéndole de presente lo decido por el Tribunal Superior de Medellín, y lo manifestado por la parte demandante en memorial fechado al 13 de octubre de 2020.

Precisándole, además, que de existir otro tipo de análisis genético que pueda complementar la prueba ya practicada y se efectúe con las manchas de sangre que allí reposan y que arrojen datos concluyentes en los términos requeridos por el H. tribunal, se proceda a ello de esa manera con las respectivas observaciones.

Para lo anterior, se concede al laboratorio el término de DIEZ (10) DÍAS, contados al recibo de la comunicación que será librada por secretaría.

El pago de la prueba será sufragado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ac7283d1a05863283a9e0a37dbf84557cf44fa76de7a040bd35e1e5b2179ca3
Documento generado en 21/01/2021 12:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica